



Municipalidad de Larroque
Honorable Concejo Deliberante



ORDENANZA N° 009/2019 HCD

(Adhesión Ley Micaela)

VISTO:

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convención De Belém Do Pará", todos ellos con jerarquía constitucional conforme art. 75 inciso 22 de nuestra Constitución Nacional.

La Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos, orientación sexual e identidad de género, la Resolución de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos y el Informe Temático elaborado por el Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa sobre Derechos Humanos e Identidad de Género, entendiéndose todos la identidad de género como causal de violación a los derechos humanos.

La Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Las reformas introducidas al art. 80 del Código Penal de la Nación por la Ley Nacional N° 26.791, introduciendo el femicidio como agravante del homicidio.

La Ley Nacional N° 27.499, Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado.

La Ley Provincial N° 9198 de Prevención de la Violencia Familiar.

La Ley Provincial N° 10.058 de adhesión a la Ley Nacional N° 26.485.

El Decreto N° 311/2019 D.E. que establece la creación del Área Mujer y Género dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de Larroque.

CONSIDERANDO:

Que el 19 de diciembre de 2018 se sancionó la Ley Nacional N° 27.499 "Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado" de género y violencia contra las mujeres

Que en el marco de la creación del Área de la Mujer y Género de la Municipalidad de Larroque mediante Decreto N° 311/2019, es indispensable que la totalidad de funcionarias y funcionarios de este Municipio cuenten con formación obligatoria respecto de la normativa nacional e internacional de protección integral a las mujeres en virtud de la violencia históricamente sufrida por ellas.

Que la violencia de género en nuestra localidad se manifiesta en diferentes formas, y ello requiere urgentemente un abordaje serio y multidisciplinario que dé cuenta de una firme convicción política de erradicarla.

Que la capacitación obligatoria en género que dispone la "Ley Micaela" es para todos los niveles y jerarquías del Estado.

NORMA MARÍA MARCHESINI
Secretaría HCD
Municipalidad de Larroque



Municipalidad de Larroque

Honorable Concejo Deliberante



POR TODO ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LARROQUE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Adhiérase a la Ley Nacional N° 27.499, "Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado", en el ámbito de la Municipalidad de Larroque, cuyo texto se incorpora como Anexo I.

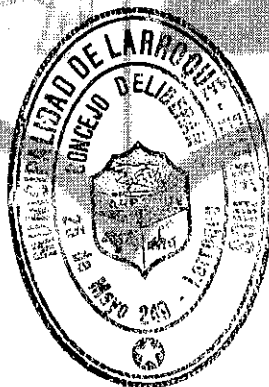
ARTÍCULO 2º: Designese como autoridad de aplicación de la presente, el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Desarrollo Social mediante el Área de la Mujer y Género, o la que en un futuro la reemplace.

ARTÍCULO 3º: El área designada en el artículo anterior pondrá en vigencia esta ordenanza en un plazo no mayor a 6 (seis) meses de promulgada.

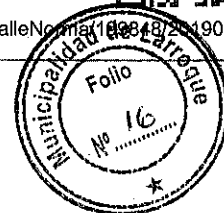
ARTÍCULO 4º: Comuníquese, regístrese, archívese, etc.

SALA DE SESIONES, 14 de noviembre de 2019.


NORMA MARÍA MARCHESINI
Secretaria HCD
Municipalidad de Larroque




Benediti Francisco
PRESIDENTE HCD
MUNICIPALIDAD DE LARROQUE



LEY MICAELA DE CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN GÉNERO PARA TODAS LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LOS TRES PODERES DEL ESTADO

Ley 27499

Disposiciones.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

LEY MICAELA DE CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN GÉNERO PARA TODAS LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LOS TRES PODERES DEL ESTADO

Artículo 1° - Establécese la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

Art. 2° - Las personas referidas en el artículo 1° deben realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos en los que desempeñan sus funciones.

Art. 3° - El Instituto Nacional de las Mujeres es autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 4° - Las máximas autoridades de los organismos referidos en el artículo 1°, con la colaboración de sus áreas, programas u oficinas de género si estuvieren en funcionamiento, y las organizaciones sindicales correspondientes, son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones que comenzarán a impartirse dentro del año de la entrada en vigencia de la presente ley.

Para tal fin, los organismos públicos podrán realizar adaptaciones de materiales y/o programas, o desarrollar uno propio, debiendo regirse por la normativa, recomendaciones y otras disposiciones que establecen al respecto los organismos de monitoreo de las convenciones vinculadas a la temática de género y violencia contra las mujeres suscriptas por el país.

Art. 5° - El Instituto Nacional de las Mujeres certificará la calidad de las capacitaciones que elabore e implemente cada organismo, que deberán ser enviadas dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, pudiéndose realizar modificaciones y sugerencias para su mayor efectividad.

Art. 6° - La capacitación de las máximas autoridades de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación estará a cargo del Instituto Nacional de las Mujeres.

Art. 7° - El Instituto Nacional de las Mujeres, en su página web, deberá brindar acceso público y difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente en cada uno de los organismos referidos en el artículo 1°.



En la página se identificará a las/os responsables de cumplir con las obligaciones que establece la presente ley en cada organismo y el porcentaje de personas capacitadas, desagregadas según su jerarquía.

Anualmente, el Instituto Nacional de las Mujeres publicará en esta página web un informe anual sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, incluyendo la nómina de altas autoridades del país que se han capacitado.

Además de los indicadores cuantitativos, el Instituto Nacional de las Mujeres elaborará indicadores de evaluación sobre el impacto de las capacitaciones realizadas por cada organismo. Los resultados deberán integrar el informe anual referido en el párrafo anterior.

En la página web del Instituto Nacional de las Mujeres se publicará una reseña biográfica de la vida de Micaela García y su compromiso social, así como las acciones del Estado vinculadas a la causa penal por su femicidio.

Art. 8° - Las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la presente ley serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación a través y de conformidad con el organismo de que se trate. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente, siendo posible hacer pública la negativa a participar en la capacitación en la página web del Instituto Nacional de las Mujeres.

Art. 9° - Los gastos que demande la presente ley se tomarán de los créditos que correspondan a las partidas presupuestarias de los organismos públicos de que se trate.

Art. 10. - Invítase a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las provincias a adherir a la presente ley.

Cláusula Transitoria: De conformidad con lo previsto en el artículo 4°, los organismos que a la entrada en vigencia de la presente ley no hayan elaborado o adaptado programas de capacitación en género, deberán utilizar los programas, cursos u otras plataformas de capacitación diseñados por el Instituto Nacional de las Mujeres.

Art. 11. -- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

REGISTRADA BAJO EL N° 27499

MARTA G. MICHETTI - EMILIO MONZO - Eugenio Inchausti - Juan P. Tunessi

e. 10/01/2019 N° 1607/19 v. 10/01/2019

Fecha de publicación 10/01/2019